

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de noviembre de 2009, la ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“Documentos Oficiales con firma y sello del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, con los que se acredite le último comprobante ( con Sueldo base más gratificación, compensaciones y sueldo neto) de ingresos de los servidores públicos que a continuación se describe:

- C. Ruperto Mora López Presidente Municipal
- C. Gustavo Aslanislao Jaimes Salinas Síndico Municipal
- C. Benjamín Mució Olayo 1er Regidor
- C. Rosalío Carreón Morales 2o Regidor
- C. Agustín Benítez Hernández 3er Regidor
- C. Rosa María Buenaventura Morales 4a Regidora
- C. Enriqueta Jaimes Jaimes 5a Regidora
- C. Teofilo Jaimes Vences 6º Regidor
- C. Ma. Teresa Guadalupe Jaimes Corona 7º Regidor
- C. Antonio Sánchez Avilez 8º Regidor
- C. Bertha Martínez Hernández 9º Regidor
- C. Evelia Rosas Ramírez 10º Regidor
- C. Ruben Santana Varela Secretario Particular del C. Presidente Municipal
- C. Elyhud Javier Torres Mulhia Secreatrio del Ayuntamiento
- C. Julio Ivan Mejia Castro Tesorero

Asi como del personal administrativo que labora en el Ayuntamiento como Secretarias, Choferes, Asistentes,” (Sic)



**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00013/SIMOGUER/IP/A/2009.

III.- El 25 de noviembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO

SIMON DE GUERRERO, México a 25 de Noviembre

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/SIMOGUER/IP/A/2009

SIRVA LA PRESENTE PARA DJUNTAR LA INFORMACION REQUERIDA EN SOLICITUD 00013/SIMOGUER/IP/A/2009 NO OMITO MENCIONAR QUE LA NOMINA ESTA SIN FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CONSIDERARSE DATO PERSONAL SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ADEMAS LE ADJUNTO LISTA DE RAYA DE PERSONAL EVENTUAL.

ESTAMOS A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO ASTANISLAO JAIMES SALINAS  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO

Asimismo adjunto dos archivos:

El archivo adjunto C00013SCMOGUERO175112210001259.pdf, contiene la nómina por departamentos de los servidores públicos del Ayuntamiento, consta de 46 fojas por lo que se reproduce una a manera de ejemplo:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN SIMON DE GUERRERO



COMISIÓN SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO

31 de Agosto de 2009

Pag. 1

MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO MEXICO

A00 PRESIDENCIA

Reporte de Nómina por Departamentos

Correspondiente al 31/08/2009

Cve.Emp. Reg.Fed.Cau.	Nombre	Cve.Cat.	Categoría	ISSEMYM	No.CHEQUE/RECIBO		
000500 MOLR-650327	MORA LOPEZ RUPERTO	0000074	PRES.MPAL		000000000001		
----- PERCEPCIONES -----			----- DEDUCCIONES -----				
0101	DIETAS	10,000.00	1	5408	DESC. I.S.P.T.	2,995.44	1
0104	COMPENSACION	6,700.00	1	5540	CUO.SERV.SALUD	442.44	1
				5541	C.F.SIS.SOL.REP	518.29	1
				5542	C.SIS.CAP.INDIV	176.98	1
Total Percepciones. \$:		16,700.00		Total Deduciones.. \$:		4,133.15	
				Total Neto..... \$:		12,566.85	FIRMA
-----							
Total del Departamento... \$		16,700.00		4,133.15		12,566.85	
Total de Sub-Dirección... \$		16,700.00		4,133.15		12,566.85	
Total de Dirección..... \$		16,700.00		4,133.15		12,566.85	

El segundo archivo adjunto contiene el salario del personal eventual administrativo y de mantenimiento del Ayuntamiento, consta de 8 fojas, se reproduce una a manera de ejemplo:

-----  
 -----  
 -----

**LISTA DE RAYA**

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, MÉXICO  
 ADMINISTRACIÓN 2009-2012  
 MUNICIPIO: SAN SIMÓN DE GUERRERO, MÉX.

PROGRAMA: S.P.  
 PERÍODO: DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009  
 FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2009

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

No.	NOMBRE	R.F.C.	PUESTO	DIAS TRAB.	SALARIO	NORMAL	PERCEPCIONES		TOTAL I.A.P.T.	PAGO NETO	FIRMA
							SUB. EMPLEO	GRATIF.			
1	AGUIRRE JAMES JOSEFA	[REDACTED]	BIBLIOTECARIA	15.0	84.07	1,411.06	306.94	0.00	0.00	1,700.00	[Signature]
2	AGUILAR FUENTES JOSE GUADALUPE	[REDACTED]	ALUXILAR	15.0	78.26	1,143.86	306.94	0.00	0.00	1,500.00	[Signature]
3	ALPEAR VENCES RODOLFO	[REDACTED]	CONSERJE DEPORTIVA ESTANCHA VEJA TECNICO EN	15.0	76.26	1,143.86	306.94	0.00	0.00	1,500.00	[Signature]
4	ALVOREZ GARCÍA JULIO CESAR	[REDACTED]	INFORMATICA	15.0	76.26	1,143.86	306.94	0.00	0.00	1,500.00	[Signature]
5	ARELLANO CALDERON SUSANA	[REDACTED]	SECRETARIA	15.0	54.90	823.45	376.55	0.00	0.00	1,200.00	[Signature]
6	ARELLANO ENRIQUEZ LAURO	[REDACTED]	AUXILIAR DEL SECRETE DEPARTAMENTO	15.0	54.90	823.45	376.55	0.00	0.00	1,200.00	[Signature]
7	AVELLANEDA DIEGO ALEJANDRA	[REDACTED]	INTENDENTE	15.0	54.90	823.45	376.55	0.00	0.00	1,200.00	[Signature]
8	AVILES ARELLANO HERMINIA	[REDACTED]	BIBLIOTECARIA	15.0	58.46	876.87	372.13	0.00	0.00	1,250.00	[Signature]
9	BELLO ENRIQUEZ FLORENCIA	[REDACTED]	INTENDENTE	15.0	40.68	609.78	380.22	0.00	0.00	1,000.00	[Signature]
10	BELLO ENRIQUEZ RODRIGO	[REDACTED]	FONTANERO	15.0	58.46	876.87	372.13	0.00	0.00	1,250.00	[Signature]
11	BELLO JARAMILLO JUANA	[REDACTED]	SECRETARIA	15.0	76.26	1,143.86	306.94	0.00	0.00	1,500.00	[Signature]
12	BENITEZ SANCHEZ BERTHA	[REDACTED]	INTENDENTE PRIMARIA LOS BARRIOS	15.0	42.85	630.70	380.22	0.00	0.00	1,000.00	[Signature]

**IV.-** Inconforme por la de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 4 de diciembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Por que la información proporcionada no corresponde a la que solicite.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Agradezco la información enviada, sin embargo en la solicitud se pidió que fuera el último comprobante y el entregado es el del mes de agosto, gracias.”(Sic)

**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE      LUIS      ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**VI.-** El recurso 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.-** El 8 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
OBLIGADO: GUERRERO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**ASUNTO: INFORME DE  
JUSTIFICACIÓN.**

San Simón de guerrero, a 4 de diciembre del 2009.  
FOLIO DE SOLICITUD: 00013/SIMOGUER/IP/A/2009.  
FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN: 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E:**

El que suscribe C. GUSTAVO ASTANISLAO JAIMES SALINAS, responsable de la Unidad de la Unidad de Información sujeto obligado de San Simón de Guerrero, Estado de México, comparezco ante usted a fin de exponer lo siguiente:

En relación a solicitud 00013/SIMOGUER/IP/A/2009 en donde solicita NOMINA CON GRATIFICACIÓN, COMPENSACIONES Y SUELDO BASE de Servidores públicos.

Sirva la presenta para informar que se envió lo solicitado por el recurrente, la nomina del agosto 2009, segunda quincena es la actual del personal activo es la misma del mes de octubre, noviembre 2009.

*El recurrente argumenta que la información que se envió no es la solicitada, nuevamente hacemos hincapié que la información enviada es la que actualmente existe en el H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, México. No omito mencionar que se adjunta a este oficio nomina de la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso, la cual es la mas reciente.*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. GUSTAVO ASTANISLAO JAIMES SALINAS  
SAN SIMÓN DE GUERRERO, MÉXICO

C.C.P. ARCHIVO.-

El archivo adjunto a que hace referencia el sujeto obligado en su informe de justificación, contiene la nómina del personal del Ayuntamiento correspondiente al 30 de noviembre de 2009, consta de 42 fojas, se reproduce una a manera de ejemplo:



**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

```
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
AAAAAAAAAAAAAAAA
Cve.Emp. Reg.Fed.Cau. N o m b r e Cve.Cat. Categor;a ISSEMYM No.CHEQUE/RECIBO Cta.
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
AAAAAAAAAAAAAAAA
MORA LOPEZ RUPERTO 0000074 PRES.MPAL 000000000001
----- PERCEPCIONES ----- DEDUCCIONES -----
0101 DIETAS 10,000.00 1 1
0104 COMPENSACION 6,700.00 1
1
-----
Total Percepciones. $: 16,700.00 Total Deducciones.. $: 4,133.15 -----
Total Neto..... $: 12,566.85 FIRMA
-----
-----
Total del Departamento... $ 16,700.00 4,133.15 12,566.85
Total de Sub-Dirección... $ 16,700.00 4,133.15 12,566.85
Total de Dirección..... $ 16,700.00 4,133.15 12,566.85
```

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que la información proporcionada no corresponde a la solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del

plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 27 de noviembre del 2009; el Ayuntamiento dio respuesta el 25 de noviembre de 2009, y el recurso de revisión se interpuso el 4 de diciembre de 2009, por lo que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita comprobante de ingresos que contenga sueldo base, gratificación, compensaciones y sueldo neto correspondiente al 31 de octubre de 2009 de los servidores públicos que a continuación se enlistan:

- C. Ruperto Mora Lòpez Presidente Municipal
- C. Gustavo Aslanislao Jaimes Salinas Síndico Municipal
- C. Benjamín Mucio Olayo 1er Regidor
- C. Rosalío Carreón Morales 2o Regidor
- C. Agustín Benítez Hernández 3er Regidor
- C. Rosa María Buenaventura Morales 4a Regidora
- C. Enriqueta Jaimes Jaimes 5a Regidora
- C. Teofilo Jaimes Vences 6º Regidor
- C. Ma. Teresa Guadalupe Jaimes Corona 7º Regidor
- C. Antonio Sánchez Avilez 8º Regidor
- C. Bertha Martínez Hernández 9º Regidor
- C. Evelia Rosas Ramírez 10º Regidor
- C. Ruben Santana Varela Secretario Particular del C. Presidente Municipal
- C. Elyhud Javier Torres Mulhia Secreatrio del Ayuntamiento
- C. Julio Ivan Mejia Castro Tesorero

Así como del personal administrativo que labora en el Ayuntamiento incluyendo Secretarías, Choferes, Asistentes, etc.

Asimismo de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Sujeto Obligado entregó la nómina del 31 de agosto de 2009 con el desglose del sueldo de los servidores públicos del Ayuntamiento así como de los trabajadores eventuales. Sin embargo, el recurso de revisión se interpuso en virtud de que los recibos de nómina no eran los últimos, de conformidad con la fecha de solicitud, los últimos recibos debieron ser los de la segunda quincena del mes de octubre. Además es de destacar que la lista de raya que se entregó si corresponde a la última quincena del mes de octubre.

En su informe de justificación el sujeto obligado señala que entregó la nómina del 31 de agosto de 2009 porque es la misma para octubre y noviembre, además adjunta la nómina correspondiente al 30 de noviembre por ser la más reciente que poseé, en la cual se desglosa el salario que perciben los servidores públicos del Ayuntamiento.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto**  
**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior,** la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**a) a c) ...**

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

**I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de

trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**V.** Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**VI.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

#### **TITULO PRIMERO** **Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

#### **TITULO QUINTO** **Del Poder Público Municipal**

##### **CAPITULO PRIMERO** **De los Municipios**

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

##### **CAPITULO TERCERO** **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

...

## **TITULO OCTAVO**

### **Prevenciones Generales**

**Artículo 137.-** Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

**Artículo 138.-** El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

### **CAPITULO TERCERO** **Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

### **TITULO PRIMERO** **DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. **Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

XIII. a XVII. ...

XVIII. **Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a**

los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.  
XIX. a XLI. ...  
XLII.

### TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

**Artículo 56.-** Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. a XVI. ...

**XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

Sobre el particular, ha sido considerado de vital relevancia transparentar las remuneraciones de los servidores públicos, como se regula con la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, la cual establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Asimismo, de conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones.

**QUINTO.-** Como se advierte, el particular solicitó se le entregaran los últimos documentos oficiales en donde consten las percepciones netas de diversos servidores, en atención a ello, el Ayuntamiento remitió los recibos de nómina correspondientes a la última quincena de agosto; sin embargo la requerida fue de la última quincena de octubre, situación por la que se inconformó el particular.

Ahora bien, se reitera que la lista de raya si corresponde a la última quincena del mes de octubre, por lo que el único documento que efectivamente no corresponde a lo solicitado es la nómina.

Si bien, en ningún momento se negó la información, por lo que se reconoce plenamente de que se trata de información pública y en su informe de justificación el Ayuntamiento entregó la nómina del periodo solicitado, además de que existió plena voluntad del sujeto obligado de atender la solicitud, este Instituto considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley, toda vez que la información entregada no corresponde a la solicitada, pues los recibos de nómina entregados en la respuesta original, son de otro periodo.

En este sentido y para atender plenamente la solicitud de acceso que nos ocupa, este Instituto considera conveniente hacer la siguiente precisión al Ayuntamiento.

En la solicitud, el particular indicó que requería el documento oficial con firma y sello y en su respuesta original el Ayuntamiento indicó que la nómina se entrega sin las firmas de los servidores públicos, por considerarse dato personal de conformidad con la Ley. Al respecto es de señalar lo siguiente:

**Las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores son información pública de oficio** de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 12 de la Ley de la materia.

### TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

#### Capítulo I De la información Pública de Oficio

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

**II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero;** datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. a XXIII. ...

Como se advierte, el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos de mandos medios y superiores, es información pública de oficio que debe ser de acceso a cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los directorios de los sujetos obligados, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina, incluyendo la información de servidores públicos con nivel inferior**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina independientemente del periodo que se solicite, es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación.

Ahora bien, aunque se entregó una nómina de un mes distinto y en el informe de justificación se envía la nómina del mes correcto, se eliminan las firmas de los

servidores públicos, por tratarse de información clasificada como confidencial además de que no se entrega el acuerdo de clasificación del Comité de Información.

Sobre el particular, la Ley establece lo siguiente respecto de los datos personales:

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

**II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

III. a XVI. ...”

**”Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...”

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

**Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Es de señalar que, este Instituto llevó a cabo la revisión de la página de Internet, en virtud de que la información que se solicita está relacionada con información pública de

**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE      LUIS      ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

oficio y detectó que el Ayuntamiento no cuenta con Portal de Internet, por lo que no cumple con lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.

Para el caso de las firmas, si bien es cierto que se trata de datos personales, cuando la firma se asienta por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, el dato personal pierde la protección, en virtud de que el interés público prevalece, pues la firma es lo que da legalidad y/o legitimidad a las actuaciones de estos servidores públicos.

Asimismo, se exhorta al Ayuntamiento para que en sucesivas ocasiones, cuando determine que no procede entregar información por ser confidencial o que la misma se entrega en versión pública, adjuntar el acuerdo del Comité de Información, de conformidad con los artículos 28 y 30, fracción III de la Ley.

Lo anterior, en virtud de que se detectaron otros datos personales que efectivamente se encuentran protegidos por la Ley y que fueron eliminados de manera correcta como clave ISSEMYM y RFC, pero es necesario que se adjunte el acuerdo en donde se funde y motive la confidencialidad de esta información.

Por lo anterior, el presente recurso de revisión se declara **procedente**, en virtud de que la información no ha sido entregada al particular y no se deben eliminar de los recibos de nómina las firmas de los servidores públicos, toda vez que la firma en estos documentos ser asienta en su carácter de servidores públicos, por lo que los recibos de nómina que sean entregados al ahora recurrente deben entregarse tal y como se solicitaron.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

**R E S U E L V E**

**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE      LUIS      ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, los documentos oficiales con la firma y sello, con el que se acredite el sueldo neto del último comprobante (última quincena del mes de octubre de 2009) de los servidores públicos que se indican en la solicitud.

**TERCERO.-** Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que en un plazo máximo de 15 días hábiles, ponga en funcionamiento su página de Internet y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE:** 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE  
**OBLIGADO:** GUERRERO  
**PONENTE:** PRESIDENTE      LUIS      ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02326/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**